

RESOLUCIÓN N°

**131-0109**

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domesticas menor a 1 l/s o actividad no económica  
Y se dictan otras disposiciones”

**23 FEB 2015**

**La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”**

**En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y las demás normas complementarias y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Radicado numero 131-0229** del 16 de Enero de 2015, la Sociedad denominada **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S** identificado con NIT: 900.605.429-8 a través de su Representante Legal el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.543.118, Solicitó ante la Corporación un **PERMISO de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **Doméstico** en beneficio del predio identificados con FMI Nro. **017-34742** ubicado en la Vereda las palmas del Municipio del Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto numero 131-0052** del 23 de Enero del 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 11 de Febrero del 2015, Generándose el **Informe Técnico N° 131-0140 del 19 de Febrero del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

**“30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

**ANTECEDENTES**

- *Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular que fue atendida por los señores Elmer Vásquez, (Administrador de la Parcelación San Luis) y José Nicolás Jaramillo Baena delegado de la parte interesada para la visita técnica, asistiendo por parte de Cornare la funcionaria Lucila Urrego Oquendo. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

- Al predio se accede Al sitio se accede por la vía al Alto de las Palmas, Vereda Carrizalez, se llega hasta el Colegio Vermont, después del peaje hacia la vía El Escobero, se recorren 3 kilómetros en carro hasta el Alto de San Luis, pasando La Parcelación San Luis 400 metros contiguo a la tienda de nombre "AGORA" sobre la margen derecha, predio de interés para este trámite.
- Características del predio: El predio tiene un área de 1.269 m<sup>2</sup> de acuerdo con el SIG de Comare y en el FMI 017-34742 se reporta un área total de 4.428 m<sup>2</sup>, donde actualmente se está construyendo una estación de gasolina con su respectiva oficina, local comercial y bodega con cuarto de servicio (3) baños, para 4 personas permanentes y 20 transitorias y en el resto del predio se tiene prados y jardines.
- El predio de interés cuenta con el permiso de vertimientos (exp. 056070417852) para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales y no cuenta con el servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.
- Usos solicitados y adicionales: el interesado solicita el permiso ambiental de Concesión de Aguas para uso Doméstico, para lo que se desea legalizar el aprovechamiento de la fuente denominada "San Luis" que nace en la parte alta en predio de la Parcelación San Luis, la cual se encuentra protegida con bosque nativo en la parte del nacimiento.
- Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: la oferta hídrica de la fuente denominada "San Luis" es buena ya que se observa un remanente completo, por lo que el caudal demandado por el interesado que consiste en uso Doméstico con un módulo de consumo de 120L/per.-día y Doméstico (comercial) con un módulo de consumo de 60 L/persona-día.
- Condiciones de la captación: La Fuente denominada "San Luis" actualmente se tiene una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso a dos tanques desarenadores y de allí se bombea a la planta de tratamiento. Aun no se tiene implementada la obra de captación dentro del predio.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: r: _____	Conducción: n: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: o: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Artesanal)							X	
Área captación (Ha) (Hidrosig)	2,108							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/habitante-día	1		4	0,005	30	"SAN LUIS"
DOMÉSTICO (COMERCIAL)	60 L/persona-día		20		0,013		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO:					0,018 L/seg.		

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0140 del 19 de Febrero del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a MONTANA ENERGY GROUP S.A.S** identificado con NIT: 900.605.429-8 a través de su Representante Legal el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.543.118, **un permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por un caudal total de 0,018 L/seg. Distribuidos así: 0,005 L/s para uso DOMÉSTICO y 0,013 L/s para uso Doméstico(comercial) caudal a derivarse de la fuente denominada "San Luís" en predio de la Parcelación San Luís, en un sitio con coordenadas GPS X: 838.050, Y: 1.169.259, Z: 2581 m.s.n.m. (GPS), en beneficio del predio identificado con el FMI 017-34742 en un sitio con coordenadas X1: 838.019, Y1:1.168.803, Z1:2572 m.s.n.m, X2: 838.113, Y2: 1.168.863, Z2550 m.s.n.m., GPS., Plancha 147 I D 1 , ubicado en la vereda Las Palmas-Alto San Luís (Carrizales) del Municipio de El Retiro.

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El usuario deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por cornare para la fuente denominada san luis e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo Segundo: El término** de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro

del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, beneficiarios de este permiso que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El interesado que en asocio con la Parcelación San Luís usuarios de la fuente denominada "San Luís", construyan una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.
2. Debera respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo, deslizamientos y contaminación por humedades persistentes de flujo no continuo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del

Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
11. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
12. Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
13. El interesado debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, que según el P.O.T. municipal el predio esta 100% en zona de Regulación hídrica donde la densidad de ocupación es de una vivienda por hectárea y debe garantizarse cobertura vegetal permanente.

**Parágrafo Primero:** Respecto al P.O.T. municipal la actividad desarrollada es permitida ya que está dentro de los usos establecidos para la zona.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

**Parágrafo Primero:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el

agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO SEPTIMO:** NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA** en el Municipio del Retiro. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**ARTICULO DECIMO:** Entregar al usuario un aforo volumétrico y un diseño de obra de captación con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el siguiente acto administrativo.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.607.02.20732

**Asunto:** Concesión de Aguas

**Proceso:** Trámites Ambientales

**Proyectó:** Abogada/Yuddy Correa

**Fecha:** 21/02/2015

ANEXOS: Aforo Volumétrico (1), Diseño Obra de Captación y control de Caudal (1)

**AFORO VOLUMÉTRICO**

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS  
 INTERESADO: MONTANA ENERGY GROUP S.A.S.  
 MUNICIPIO: El Retiro VEREDA: Las Palmas- Alto San Luis(Carrizales)  
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: San Luis

SITIO DE AFORO: en predio de La Parcelacion San Luis.  
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 838,050, Y: 1.169,259, Z: 2581.  
 FECHA: FEBRERO 11 DE 2015.  
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:  
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de invierno, la última lluvia se presentó el día de la visita técnica con una intensidad media.  
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

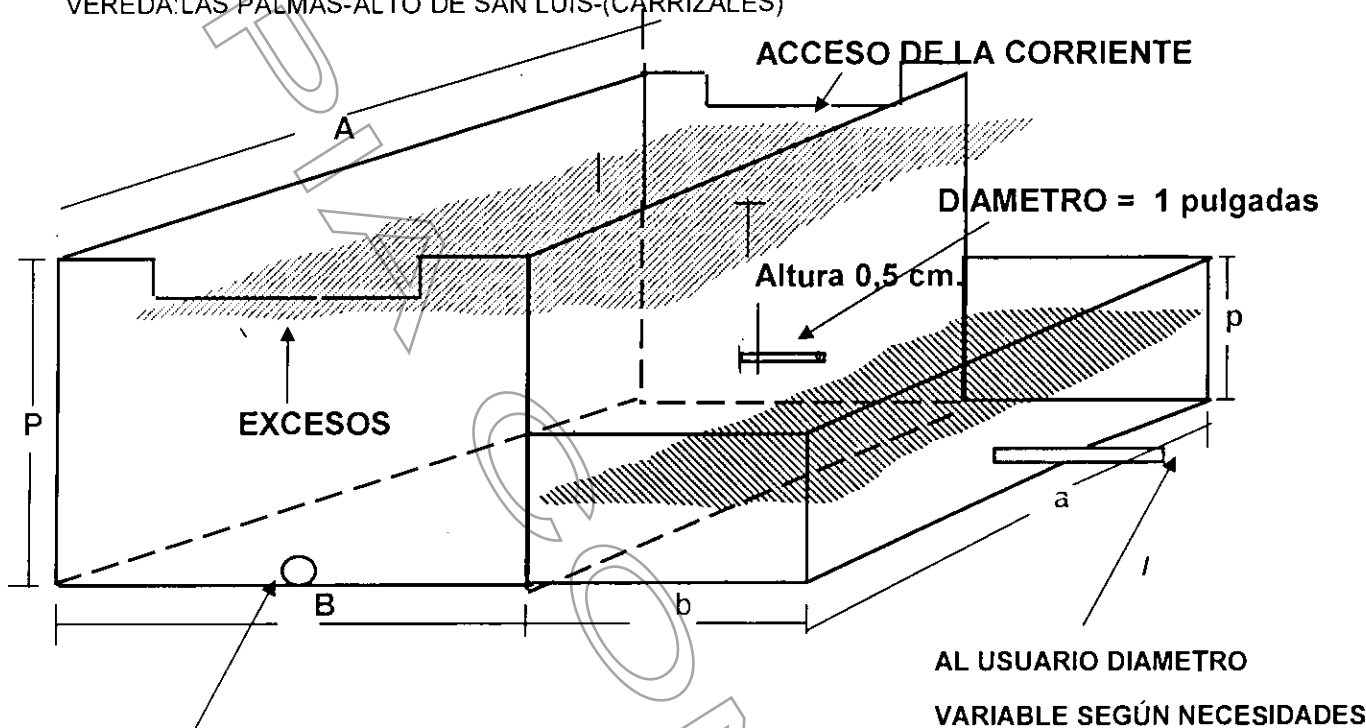
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	10,000	2,000	5,000
2	10,000	2,000	5,000
3	10,000	2,000	5,000
4	10,000	2,000	5,000
5	10,000	2,000	5,000
6	10,000	2,000	5,000
7	10,000	2,000	5,000
8	10,000	2,000	5,000
9	10,000	2,000	5,000
10	10,000	2,000	5,000
			5,000

OBSERVACIONES:





NOMBRE: MONTANA ENERGY GROUP S.A.S  
 EXPEDIENTE: 056070220732  
 CAUDAL: 0,018 L/seg.  
 MPIO: EL RETIRO  
 FUENTE: "SAN LUIS"  
 VEREDA: LAS PALMAS-ALTO DE SAN LUIS-(CARRIZALES)



LAVADO DIAMETRO 4"

### PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,0180		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,75	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,10	0,5	O.K.

### MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

